DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Y MATERIALES
RES:3.827/92
41/03212

/r.m.

Montevideo, 17 AGO 1992

VISTO: lo dispuesto por el Art.51 del Decreto Departamental Nº 25.226 de 18 de octubre de 1991;

RESULTANDO: que en el mencionado Artículo se establece que podrán unificarse las partidas creadas por los Arts. 49,50 y 51 del Decreto Nº 24.706, a efectos de mantener un nivel equitativo de compensación entre los funcionarios beneficiarios de las mismas;

CONSIDERANDO: 1o.) que en el párrafo 3º del Art. 51 del Decreto Nº 25.226 se faculta a la Administración Municipal a reglamentar la distribución de las partidas a que hace referencia el párrafo anterior, atendiendo a la asistencia, dedicación y calificación de méritos de los funcionarios beneficiarios de las mismas;

2o.) que en consecuencia, la Dirección General del Area de Recursos Financieros y del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, estiman conveniente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Unificar el monto de las partidas anuales previstas en los Arts. 49, 50 y 51 del Decreto Departamental Nº 24.706, en la redacción dada por el Decreto Nº 25.226, el que quedará fijado en N$ 178:000.000,00 (nuevos pesos ciento setenta y ocho millones).-

2o.- La Administración dispondrá a partir del 1o. de enero de 1992, de una partida anual expresada

a valores de diciembre de 1989 cuyo importe se ajustará, hasta el 31 de diciembre de 1991 de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2o. del Decreto Nº 24.622 de 24 de julio de 1990, y a partir del 1o. de enero de 1992, se incrementará en oportunidad de los aumentos salariales otorgados a los funcionarios municipales en la misma proporción.-

3o.- La partida indicada será abonada mensualmente, conjuntamente con los haberes de cada funcionario.

4o.- El derecho a la percepción de la partida, refiere a la función y no al funcionario; en consecuencia, el traslado temporal o permanente de las tareas relacionadas con la materia de la División Planeamiento Presupuestal, Sector Retribuciones Personales de la Contaduría General Municipal, o del Servicio de Oficinas de Personal Delegadas, traerá aparejada, automáticamente, la pérdida de dicho beneficio.-

5o.- El cobro de este beneficio, será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución extraordinaria.-

6o.- La asistencia a la función asignada, así como la dedicación y rendimiento con que se realice, serán factores determinantes para la liquidación y cobro de la partida (Art. 10º).-

7o.- Consecuentemente con lo expresado en el artículo anterior, los funcionarios que registren inasistencias en el mes, sufrirán un descuento sobre la partida correspondiente al mes en que se registraron las inasistencias, a practicarse

en el mes inmediato siguiente. Si fueran con aviso, el descuento será el equivalente al tiempo no trabajado. Si fueran sin aviso, el descuento corresponderá al doble del tiempo no trabajado.

8o.- Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, los funcionarios que fueren sancionados con suspensión y retención de haberes, sufrirán un descuento en la partida, equivalente a 3 (tres) días por cada día de suspensión.-
Cuando la suspensión se aplique con retención de medios sueldos (preventiva), el funcionario perderá el derecho a la percepción de la partida.

9o.- Los funcionarios que registren más de 20 días de licencia médica dentro del semestre, sufrirán un descuento en la partida equivalente al período efectivamente no trabajado, a efectuarse en el mes inmediato siguiente de registrarse el mismo.

10o. Los funcionarios beneficiarios de la partida, serán calificados por su dedicación y rendimiento, según los conceptos: Insuficiente, Suficiente, Bueno y Muy Bueno.-

---a) Los funcionarios que se desempeñan en la Unidad Central de Presupuesto y las Oficinas Sectoriales de Presupuesto, serán calificados por el encargado de la U.C.P. conjuntamente con cada uno de los encargados de dichas Oficinas Sectoriales.

---b) Los funcionarios que se desempeñan en el Servicio de Oficinas de Personal Delegadas, serán calificados por el encargado del Servicio de Oficinas de Personal Delegadas, conjuntamente

con cada uno de los encargados de las Oficinas de Personal Delegadas.-

---c) Los funcionarios que se desempeñan en la Sección Retribuciones Personales de la Contaduría General, serán calificados por el encargado de dicha Sección conjuntamente con el Sub-Contador Municipal.

---d) Los encargados y otros funcionarios no comprendidos en los literales anteriores serán calificados por los Directores de División respectivos y por el Sub-Contador General en el caso del Sector Retribuciones Personales de Contaduría.-

11o. Las calificaciones se harán semestralmente, comprendiendo el 1er. período del 1o. de enero al 30 de junio y el 2do. del 1o. de julio al 31 de diciembre de cada ejercicio.

12o. De acuerdo al puntaje del semestre, se aplicará el siguiente criterio:

a) los funcionarios calificados con puntaje de insuficiente pierden el 100% de la partida del mes inmediato siguiente;

b) los funcionarios calificados con puntajes de suficiente, pierden el 50% de la partida del mes inmediato siguiente;

c) los funcionarios calificados con puntajes de Bueno, pierden el 25% de la partida del mes inmediato siguiente;

d) los funcionarios calificados con puntajes de muy bueno, no sufrirán descuento de la partida;

El monto de las economías emergentes en el presente ejercicio, serán distribuidas proporcionalmente a lo percibido por cada funcionario durante el año 1992, a fines de diciembre de 1992.-

13o. A efectos de la distribución de la partida se tendrá en cuenta que los encargados de la Unidad Central de Presupuesto, de las Oficinas Sectoriales de Presupuesto, del Servicio de Oficinas de Personal Delegadas, de las Oficinas de Personal Delegadas y de la Sección Retribuciones Personales de Contaduría General, percibirán un incremento del 50%, los Sub-encargados un 40% con respecto a la retribución que perciban individualmente el resto de los funcionarios, quedando fijada en N$ 186.000,00 (nuevos pesos ciento ochenta y seis mil) el monto a percibir por los funcionarios a partir del 1o. de enero de 1992.-

14o. Los incrementos en la partida total que surgen

de los porcentajes creados, se financiarán con cargo a la partida creada por el Art. 50 del Decreto Nº 25.226.-

15o. La Oficina Sectorial de Presupuesto del Area de Recursos Financieros dependiente de la División Planeamiento Presupuestal, será la encargada de practicar las liquidaciones de la partida reglamentada, en base a los informes mensuales presentados por las dependencias involucradas antes del día 10 de cada mes.-

16o. Comuníquese al Area de Administración de Recursos Financieros; Oficinas de Personal Delegadas de todos los Departamentos; Unidad Central de Presupuesto; Servicio de Oficinas de Personal Delegadas; y remítase a la Contaduría General a sus efectos.-

Dr. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I).-
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUER
DO DEL DIA II-29 17 AGO 1993 SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº 129 DE ACUERDOS. -

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES